

# **ORDENANZA REGULADORA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA**

**(BOP número 119, de 27 de mayo de 2009)  
(BOP número 16, de 24 de enero de 2012)**

## **Capítulo I.- Disposiciones generales**

### **Artículo 1.- Objeto**

El objeto de esta ordenanza es la regulación de la prestación del servicio de Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los boletines oficiales de las provincias, servicio público de carácter provincial, competencia propia de esta Diputación provincial, en cuanto a su edición y gestión.

### **Artículo 2.- Forma de gestión**

La dirección y coordinación del Boletín Oficial de la Provincia se atribuye a la Secretaría General, correspondiendo la gestión administrativa del mismo al Servicio de Gestión Tributaria y su edición a la Imprenta provincial, sin perjuicio de las competencias de dirección superior de los servicios provinciales que reconocen el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al Presidente de la Diputación.

### **Artículo 3.- Contenido y autenticidad**

1. EL BOP es el periódico oficial en el que se publicarán las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las administraciones públicas y de la administración de justicia de ámbito territorial provincial, así como cualesquiera otras administraciones y particulares, cuando así esté previsto en disposición legal o reglamentaria, así como otros actos o anuncios que aquellas remitan. Además, podrán publicarse los anuncios de particulares que hayan de ser insertados de acuerdo con la legislación vigente o para información general.

2. Los textos publicados en el BOP tienen la consideración de oficiales y auténticos.

La autenticidad, confidencialidad e integridad de la información que publica el BOP de A Coruña, quedarán garantizadas por la Diputación de A Coruña, que para ello dispondrá de las medidas jurídicas y técnicas necesarias.

#### **Artículo 4.- Confidencialidad y protección de datos**

En todo caso y en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los datos de carácter personal serán protegidos en los términos establecidos por la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, en las demás leyes que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de desarrollo.

#### **Artículo 5.- Características**

1. Cada número del BOP constará de:

– Un sumario de su contenido, en formato PDF y firmado electrónicamente, para garantizar la integridad e inalterabilidad del conjunto de la edición del día, de acuerdo con la siguiente estructura:

- I.- Administración central
- II.- Administración electoral
- III.- Administración autonómica
- IV.- Administración local
- V.- Administración de Justicia
- VI.- Otras entidades y anuncios particulares

– Los anuncios relacionados en el sumario, que tienen entidad propia y se publican de forma individual, en formato PDF y firmados electrónicamente.

2. En cada página de los anuncios, así como del sumario, figurará:

- El número del ejemplar, que será correlativo desde el comienzo de cada año.
- La fecha de publicación.
- El número de página correlativo individual de cada documento.
- El código de verificación que permita contrastar su autenticidad.

#### **Artículo 6.- Periodicidad**

EL BOP de A Coruña se publicará de lunes a viernes, excepto festivos (nacionales, autonómicos de la Comunidad de Galicia y locales del municipio de A Coruña, sede del órgano titular de la competencia del servicio), coincidiendo la fecha de edición con la de su difusión efectiva. Esta periodicidad podrá ser alterada cuando así lo disponga el Presidente de la Diputación en atención a las circunstancias que lo aconsejen.

Podrán editarse suplementos o números extraordinarios y coincidiendo la fecha de edición con la de su difusión efectiva, cuando así lo requieran las necesidades existentes.

## **Artículo 7.- Lengua de publicación**

Los textos de todas las publicaciones a incluir en el BOP se transcribirán en la lengua en la cual hayan sido enviados por los anunciantes.

## **Artículo 8.- Formato de edición**

1. La edición oficial del BOP será en formato electrónico con arreglo a las condiciones que se establecen en esta ordenanza, así como en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en su normativa de desarrollo.

2. EL BOP en formato electrónico es consultable por internet, de acceso universal y tiene carácter gratuito.

## **Artículo 9.- Obligación de publicar**

La Diputación de A Coruña está obligada a publicar en el BOP cuantas disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos de las distintas administraciones públicas y de la administración de justicia deban ser insertados en el mismo en virtud de disposición legal o reglamentaria, así como otros actos o anuncios que aquellas les remitan, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas de publicación en cada momento vigente.

## **Artículo 10.- Suscripciones y distribución**

1. Por ser el acceso al BOP en formato electrónico, universal, libre y gratuito, no es necesario formalizar suscripción alguna para su consulta.

2. No obstante, el BOP podrá ofrecer servicios singulares o complementarios, cuya recepción requerirá la correspondiente solicitud por parte de los interesados y la aceptación de las condiciones establecidas por la Diputación.

## **Capítulo II.- Edición electrónica**

### **Artículo 11.- Publicación de la edición electrónica**

1. La edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia se publicará en la sede electrónica de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. La edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia respetará los principios de accesibilidad y usabilidad, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, utilizará estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

3. La sede electrónica de la Diputación Provincial de A Coruña se dotará de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de los contenidos del Boletín Oficial de la Provincia, así como el acceso permanente al mismo, con sujeción a los requisitos establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad previsto en el artículo 42 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

#### **Artículo 12.- Acceso a la edición electrónica**

1. La Diputación Provincial de A Coruña garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia.

2. La edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia deberá estar accesible en la sede electrónica de la Diputación Provincial de A Coruña en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

#### **Artículo 13.- Requisitos de la edición electrónica**

1. La edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia deberá incorporar firma electrónica avanzada como garantía de la autenticidad, integridad e inalterabilidad de su contenido. Los ciudadanos podrán verificar el cumplimiento de estas exigencias mediante aplicaciones estándar o, en su caso, mediante las herramientas informáticas que proporcione la sede electrónica de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Corresponde a la Diputación Provincial de A Coruña:

a) Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Boletín Oficial de la Provincia que se publique en su sede electrónica.

b) Custodiar y conservar la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia.

c) Velar por la accesibilidad de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia y su permanente adaptación al progreso tecnológico.

3. La Diputación Provincial de A Coruña publicará en su sede electrónica las prácticas y procedimientos necesarios para la efectividad de lo previsto en este artículo.

### **Capítulo III.- Procedimiento de publicación**

#### **Artículo 14.- Remisión de documentos**

Los originales destinados a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se remitirán en formato electrónico y, excepcionalmente, en formato papel, de acuerdo con las garantías, especificaciones y modelos que se establezcan por resolución de la Presidencia de esta Diputación y que figuren en la sede electrónica de la Diputación de A Coruña.

El formato de los documentos, ya sea texto, gráfico, imagen o cualquier otro, deberá ser susceptible de digitalización y resultar idóneo para comunicar el contenido del documento de que se trate.

#### **Artículo 15.- Facultad de ordenar la inserción y autenticidad de los documentos**

1.- La autenticidad de los originales remitidos para su publicación habrá de quedar garantizada mediante su firma digital o, excepcionalmente, manuscrita.

2.- La orden de inserción corresponde al órgano competente de la respectiva administración anunciante, que deberá ser firmada por la autoridad o funcionario facultado para ello y cuya identidad y firma deberán figurar en el Registro de Autoridades y Funcionarios que se señala en el artículo 8 de la Ley 5/2002 del 4 de abril, en el que constará la firma autógrafa con nombre y cargo de la persona a la que pertenezca.

3.- La Diputación de A Coruña cumplimentará la orden de inserción de las correspondientes administraciones públicas y de la administración de justicia, siempre que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza.

A tal efecto, el Boletín Oficial de la Provincia mantendrá un registro de las autoridades y funcionarios facultados para firmar la orden de inserción de los documentos destinados a la publicación en el BOP, donde constará la firma autógrafa, el nombre y el cargo de la persona a la que pertenece. Así, los correspondientes órganos de las administraciones públicas y de la administración de justicia acreditarán ante la Diputación de A Coruña, según su normativa específica, a las personas facultadas para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se puedan producir.

4.- Cuando se trate de anuncios tramitados a instancias de particulares, estos deberán de acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

5.- En el supuesto de falta de datos, redacción ininteligible, carencias o

incidencia de carácter técnico con el soporte informático, no se cursará la solicitud de inserción, otorgándose a la persona interesada un plazo de diez días para corregir el defecto o la falta. Si, transcurrido dicho plazo, no se subsanase, se devolverá la documentación al órgano remitente.

#### **Artículo 16.- Publicación de anuncios**

Los originales serán transcritos en la misma forma en la que se encuentren redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos una vez hayan tenido entrada en el BOP, con la única excepción de que el órgano remitente dé su autorización de forma fehaciente.

El solicitante de la inserción se responsabiliza del contenido del texto a publicar, así como de los efectos que, frente a terceros, pudieran derivarse del mismo.

Las inserciones serán publicadas según el orden cronológico de llegada de las correspondientes órdenes de inserción a las oficinas del Boletín Oficial de la Provincia, a excepción de las que impliquen un plazo de tiempo improrrogable para la eficacia y viabilidad del proceso a que hacen referencia, las cuales tendrán preferencia, o aquellas que tengan entrada en formato sólo papel, o que por el volumen del texto que se ha de publicar o por sus características particulares supongan la realización de trabajos peculiares o no previstos, que se ajustarán en cualquier caso al plazo máximo previsto en el artículo siguiente.

Los originales que se envíen al BOP para su publicación, tendrán carácter reservado. No podrá facilitarse información alguna sobre los mismos, salvo autorización expresa del órgano remitente.

Si algún texto apareciera publicado con erratas, que alteren o modifiquen su contenido, se realizará con la celeridad necesaria la corrección del texto en su totalidad o en la parte necesaria para la total aclaración del mismo.

#### **Artículo 17.- Plazos de publicación**

La publicación deberá ser realizada en el plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, si éste procediera, o, en su defecto, de la recepción de la orden de inserción en las oficinas del BOP. En el caso de publicación urgente dicho plazo se reducirá a 6 días hábiles.

En las publicaciones con carácter de urgencia, la inserción estará sujeta a la correspondiente tarifa de anuncios publicados con carácter de urgente.

## **Capítulo IV.- Consulta, distribución y custodia de la edición del BOP**

### **Artículo 18.- Consulta del boletín**

1. El acceso a la edición oficial del BOP será universal y con carácter gratuito a través de internet, de acuerdo con el artículo 10 de esta ordenanza.
2. La Diputación de A Coruña determinará en que locales facilitará la consulta pública y gratuita del BOP, al objeto de cumplir el mandato del artículo 10 de la Ley 5/2002.
3. Los interesados en obtener una copia oficial en papel de las publicaciones del BOP pueden imprimirla con medios propios desde la web oficial del BOP.

### **Artículo 19.- Custodia**

1. La Diputación Provincial de A Coruña custodiará, siguiendo los requerimientos ya referidos en la presente ordenanza, todos aquellos datos de carácter informático, así como los posibles ficheros adjuntos a los mismos, que conforman cada edición electrónica efectuada.
2. Se imprimirá un ejemplar en formato papel de cada edición realizada, que será custodiado por la Diputación Provincial de A Coruña.
3. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, la Diputación Provincial de A Coruña acreditará ante el órgano del que depende el Depósito Legal de la provincia de A Coruña, la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia, con depósito legal número C-I-1958, y, a tal efecto, entregará 4 ejemplares mensuales en soporte informático de todas las ediciones realizadas durante aquel período.

## **Capítulo IV.- Régimen económico**

### **Artículo 20.- Régimen económico**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley reguladora de los boletines oficiales de las provincias, por los servicios prestados o actividades realizadas por la gestión del BOP, la Diputación Provincial de A Coruña podrá establecer y exigir tasas y/o precios públicos, cuya regulación se realizará, en su caso, mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas.

### **Disposición adicional**

Para todo lo no regulado en la presente ordenanza, se estará a lo que dispone la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los boletines oficiales de las provincias, y el resto de normas legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

### **Disposición transitoria**

En el plazo de un año, se aprobarán los programas y aplicaciones electrónicas y telemáticas que se utilizarán para la gestión y publicación del BOP en versión bilingüe castellano-gallego con el fin de establecer este formato como única edición oficial, por lo que se someterá al Pleno la correspondiente propuesta de revisión de la presente ordenanza.

Hasta que no se produzca la revisión prevista se insertarán en la web provincial, para efectos informativos, sendas versiones del BOP en castellano y gallego.

### **Disposición derogatoria única**

A la entrada en vigor de esta disposición quedarán derogadas todas aquellas que se opongan a lo establecido en la misma y, entre otras, las siguientes normas:

- 1) Ordenanza reguladora de Boletín Oficial de la Provincia aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación de A Coruña el día 25 de abril de 2003.
- 2) Resolución de la Presidencia nº 10.784 de 23 de junio de 2003.

### **Disposición final primera**

Las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ordenanza serán dictadas por el Presidente de la Diputación mediante Resolución.

### **Disposición final segunda**

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. No obstante, la primera edición del BOP en formato electrónico será siete días naturales después de la entrada en vigor de esta ordenanza.

## **Diligencia**

La precedente ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Excma. Diputación de A Coruña el día 12 de septiembre de 2008.

- 
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 29 de abril de 2012 (BOP nº 16 de fecha 24 de enero de 2012) ha sido modificado el artículo 5. Esta modificación entra en vigor el 11 de febrero de 2012.